



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00194	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Juan Carlos Bermeo Cobaleda. Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - CREMIL	FORMULA REQUERIMIENTO	13/09/2021
2021-00506	ACCIÓN POPULAR	Demandante: Jorge Enrique Zúñiga y Otros Demandado: Municipio de Tumaco - Nariño	ADMITE DEMANDA	13/09/2021
2020-00040	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: Luz Neida Saen Castillo y Otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional y Otro	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	14/09/2021
2021-00113	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Narcilo Segura Quiñonez Demandado: Municipio de El Charco - Nariño	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	14/09/2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00144	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Juana Victoria González Cuero Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P.	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	14/09/2021
2021-00256	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: Yerson Hurtado Santander y Otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional	EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES	14/09/2021
2021-00260	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: Claudia Marina Quiñones Cabezas y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	14/09/2021
2021-00268	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: Donald de la Cruz Montaña Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	CONVOCA A AUDIENCIA DE PRUEBAS	14/09/2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00280	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: Jorge Albeiro Chamorro Mueses y Otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL	14/09/2021
2021-00430	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Demandante: Walter Ramiro Cortes Patiño Demandado: Instituto Municipal de Cultura de Barbacoas (Nariño)	EMITE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES	14/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

INGRID MEJÍA ARCINIEGAS
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Formula requerimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Juan Carlos Bermeo Cobaleda.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-CREMIL.
Radicado: 52835-3333-001-2021-00194-00
Radicado juzgado de origen: 52001-3333-009-2019-00187-00,

1.- De conformidad con el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se hace necesario antes de la fijación de la fecha y hora para la realización de audiencia inicial, pronunciarse en lo relativo a las excepciones previas si a ello hubiere lugar.

2.- Revisado el expediente, se extrae que la demanda, fue admitida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, en fecha del 20 de febrero de 2020¹, ordenándose su notificación a la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, misma que se realizó en fecha del 03 de marzo de 2020².

3.- El Despacho Judicial mencionado, mediante proveído fechado el 05 de marzo de 2020, realizó una adición al auto admisorio, e integró como demandado a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL³,

¹ Visible a folios 46 a 49 del expediente electrónico denominado: 001.ProcesoDigitalizado

² Visible a folios 50 a 52 del expediente electrónico denominado: 001.ProcesoDigitalizado

³ Visible a folios 54 a 56 del expediente electrónico denominado: 001.ProcesoDigitalizado

dicho auto fue notificado mediante correo electrónico en fecha del 06 de marzo de 2020.

4.- Pese a lo anterior y encontrándose el proceso para decidir si se brindó o no contestación en tiempo oportuno por parte de las entidades demandadas, se hace necesario requerir al Juzgado de origen para que de cuenta si en efecto las mismas se presentaron o no en tiempo oportuno o se informe a este Despacho desde qué fecha se presentó el traslado de la demanda para efectos de contabilizar los términos de ley dentro del proceso radicado con el No 52001-3333-009-2019-00187-00.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso lo requerido en la parte motiva de la presente providencia.

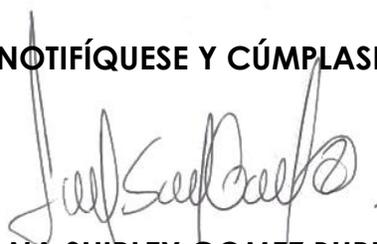
SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Admite demanda
Acción:	Popular
Demandante:	Jorge Enrique Zúñiga y Otros
Demandado:	Municipio de Tumaco
Radicado:	52835-3333-001-2021-000506-00

1.- El señor Jorge Enrique Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'087.802.349, actuando en nombre propio y de la comunidad residente en el barrio Brisas del Aeropuerto formularon acción popular, contemplada en el artículo 88 de la Constitución Política contra el Municipio de Tumaco, con el fin que se garanticen los derechos e intereses de la población.

2.- Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por el señor JORGE ENRIQUE ZUÑIGA contra el Municipio de Tumaco, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la admisión de la acción popular al MUNICIPIO DE TUMACO (Nariño), como parte accionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al Municipio de Tumaco (Nariño), como parte accionada y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la parte accionada podrá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso.
- De conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se llevará a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento, a fin de adoptar medidas de protección de los derechos e intereses colectivos de los actores.
- En consecuencia, se insta a la parte accionada a gestionar y adelantar los trámites necesarios, a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, conforme la evaluación que realizare frente a los hechos y pretensiones que se alegan en la demanda, manifestando si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

SEXTO: Informar la admisión de la acción popular a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, o de cualquier medio eficaz a cargo del accionante, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se ordenará INFORMAR mediante AVISO, sobre la existencia de la demanda y su admisión, el cual se publicará en las carteleras públicas que para el efecto tenga la Personería y Alcaldía Municipal de Tumaco (Nariño), o en su defecto en las respectivas puertas de ingreso de dichas Instituciones.

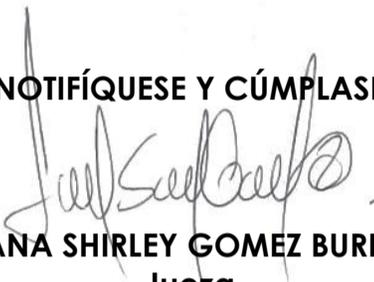
En consecuencia, la difusión de esta información correrá por cuenta de la parte actora, quién deberá acreditar su publicación inmediatamente después de la ejecutoria de esta providencia, lo mismo en cuanto a la publicación de los avisos correspondientes en la Personería y Alcaldía Municipal de esa localidad.

SÉPTIMO: Notificar personalmente a la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, para que si a bien lo tiene intervenga en el proceso como lo

dispone el artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y, para tal efecto remítase por Secretaría del Juzgado copia de la demanda de conformidad con el artículo 80 de la citada Ley.

OCTAVO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, catorce (14 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Fija audiencia inicial y desvincula actuación secretarial
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Luz Neida Saen Castillo y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional y Otro
Radicado:	52835-3333-001-2020-00040-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

- 1.- Mediante auto fechado el 8 de junio de 2021, se admitió la demanda de la referencia presentada por la señora Luz Neida Saen Castillo y Otros, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional y otro, mismo que fue notificado en debida forma el día 16 de junio de 2021¹, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.
- 2.- La entidad demandada, contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones².
- 3.- Secretaría del Juzgado por error había corrido traslado de las excepciones según anexo 027 del expediente digital, por tanto, dicha actuación habrá de desvincularse. Adicionalmente, se tendrá por no presentado el escrito allegado por la parte demandante como pronunciamiento a las pretensiones.
- 4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se

¹ Ver anexo 024 del expediente digital

² Ver Anexo 026 del expediente digital

surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Desvincular el traslado de excepciones realizado por Secretaría del Juzgado el día 23 de agosto de 2021, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Tener por no presentado el escrito allegado por la parte demandante como pronunciamiento a las pretensiones

TERCERO: Dar por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

CUARTO: Tener como no contestada la demanda por parte de la Clínica Puente del Medio EPS de Tumaco.

QUINTO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, **el día 26 de octubre de 2021, a partir de las 2:30 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, a partir de las 02:00 p.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

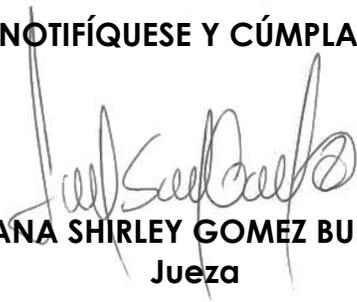
SEXTO : Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA ESPERANZA MARINA PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34533269 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 21700 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, conforme el memorial poder allegado en debida forma.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**San Andrés de Tumaco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Asunto:	Fija audiencia inicial
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Narcilo Segura Quiñonez
Demandado:	Municipio de El Charco
Radicado:	52835-3333-001-2021-00113-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 3 de mayo de 2021, se admitió la demanda de la referencia presentada por el señor Narcilo Segura Quiñonez, a través de apoderado judicial contra el Municipio de El Charco (N), mismo que fue notificado en debida forma el día 6 de mayo de 2021, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- Revisado el expediente, habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada, la misma contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones.

3.- Mediante providencia de 9 de agosto de 2021, se resolvió sin lugar a pronunciarse en esta etapa sobre las excepciones propuestas por el Municipio de El Charco Nariño, como entidad demandada dentro del proceso.

4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, **el día 26 de octubre de 2021, a partir de las 3:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

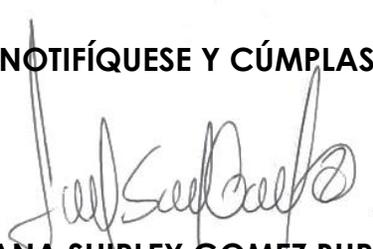
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 C.P.A.C.A.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Fija fecha y hora de audiencia inicial
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Juana Victoria González Cuero
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00144-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

- 1.- Mediante auto fechado el 9 de abril de 2021, una vez subsanada, se admitió la demanda de la referencia presentada por la señora Juana Victoria González Cuero, a través de apoderado judicial contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, mismo que fue notificado en debida forma el día 16 de abril de 2021, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.
- 2.- La entidad demandada, contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito.
- 3.- Mediante auto de 9 de agosto de 2021, esta Judicatura resuelve no pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP.
- 4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por contestada dentro del término de ley la demanda por parte de la U.G.P.P.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el **día 9 de noviembre de 2021, a partir de las 07:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

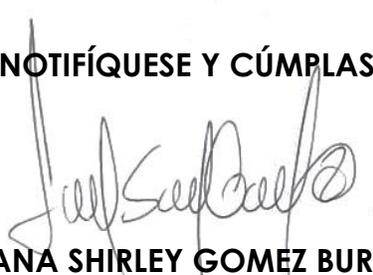
TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 C.P.A.C.A.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al doctor OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.355 expedida en Pasto, y Tarjeta Profesional No. 108.301 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Emite pronunciamiento sobre excepciones previas
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Yerson Hurtado Santander y Otros
Demandado: Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00256-00

Procede este Despacho a pronunciarse de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 175 y su parágrafo 2 del C.P.A.C.A., el cual a la fecha es del siguiente tenor:

*“**Parágrafo 2º.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.” (Subrayado fuera de texto)

En ese orden y descendiendo al asunto de referencia, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en su escrito de contestación propuso las siguientes excepciones:

“A) Ausencia de responsabilidad; B) Innominada o Genérica” (Anexo 017. Folio 5 del Expediente Digital.)

De las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte demandante, el día 25 de agosto de 2021, respecto de las cuales la parte actora no se pronunció (Anexo 018 del expediente digital).

De conformidad con lo expuesto previamente, el Despacho deberá pronunciarse en esta etapa, únicamente sobre las excepciones traídas por el artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto, el precepto normativo bajo referencia es claro al instituir que, de encontrarse fundadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, le corresponderá al Juzgado proferir la sentencia anticipada.

Efectuada la anterior precisión, se advierte que la parte demandada, no propuso excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se configura los elementos ineludibles para emitir una sentencia anticipada, situación ésta, que releva al Despacho para pronunciarse sobre el particular.

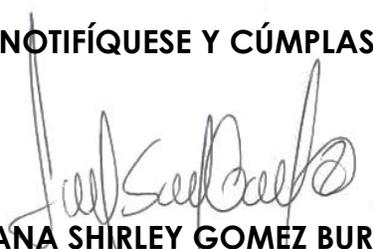
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar a pronunciarse en esta etapa sobre las excepciones propuestas por la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, como entidad demandada dentro del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Fija audiencia inicial
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Claudia Marina Quiñones Cabezas y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00260-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

- 1.- Mediante auto fechado el 1º de febrero de 2016, se admitió la demanda de la referencia presentada por la señora CLAUDIA MARINA QUIÑONES CABEZAS y otros, a través de apoderada judicial contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, misma que fue notificada en debida forma el día 2 de febrero de 2016, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.
- 2.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada, dentro del término legal concedido contestó la demanda sin proponer excepciones.
- 3.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día **9 de noviembre de 2021, a partir de las 07:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 C.P.A.C.A.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Fija audiencia de pruebas
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Donald de la Cruz Montaña
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00268-00

Se procede de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., a convocar a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** la cual se llevará a cabo el día **9 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada a partir de las 02:15 p.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

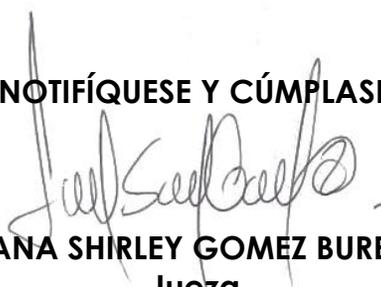
La citación de los testigos y perito estará a cargo de la parte que haya solicitado la prueba y para ello se retirará el oficio citatorio en Secretaría del

Juzgado y se allegará constancia de recibo con destino al proceso. Se recuerda que la asistencia del perito y los testigos es de carácter obligatorio so pena de dar aplicación al artículo 228 y 218 del C..G.P. respectivamente.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Fija audiencia inicial
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jorge Albeiro Chamorro Mueses y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00280-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 23 de abril de 2018, se admitió la demanda de la referencia presentada por el señor JORGE ALBEIRO CHAMORRO MUESES y OTROS, a través de apoderada judicial contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, misma que fue notificada en debida forma el día 24 de abril de 2018, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- Habiéndose notificado dicha providencia a la entidad demandada, dentro del término legal concedido contestó la demanda sin proponer excepciones.

3.- La Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo de Pasto, por error corrió traslado de las excepciones según folios 162 y 163 del expediente digital, por tanto, dicha actuación habrá de desvincularse. Adicionalmente, se tendrá por no presentado el escrito allegado por la parte demandante como pronunciamiento a las pretensiones.

4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán

cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Desvincular el traslado de excepciones realizado por Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, el día 10 de septiembre de 2018, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Tener por no presentado el escrito allegado por la parte demandante como pronunciamiento a las pretensiones

TERCERO: Tener por contestada dentro del término legal la demanda por parte de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

CUARTO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día **16 de noviembre de 2021, a partir de las 07:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

QUINTO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

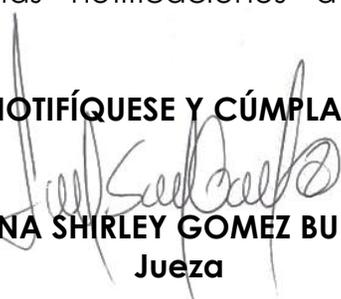
SEXTO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. María Esperanza Medina Perea, identificada con cédula de ciudadanía No 34.53.269 y portadora de la T.P. No 21.700 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada conforme el memorial poder incorporado en debida forma.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Emite pronunciamiento sobre excepciones previas
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Walter Ramiro Cortes Patiño
Demandado: Instituto Municipal de Cultura de Barbacoas (Nariño)
Radicado: 52835-3333-001-2021-00430-00

Procede este Despacho a pronunciarse de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 175 y su parágrafo 2 del C.P.A.C.A., el cual a la fecha es del siguiente tenor:

“Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.” (Subrayado fuera de texto)

En ese orden y descendiendo al asunto de referencia, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE BARBACOAS NARIÑO, en su escrito de contestación propuso las siguientes excepciones:

“A) INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL E INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU CONFIGURACIÓN; B) PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS PRESTACIONALES Y LABORALES RECLAMADOS POR EL DEMANDANTE; C) INEXISTENCIA DE DERECHO PARA RECLAMAR INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE PRESTACIONES SOCIALES; D) INNOMINADA” (Anexo 013. Folios 7 a 15 del Expediente Digital.)

De las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte demandante, el día 25 de agosto de 2021 (Anexo 014 del expediente digital), respecto de las cuales la parte actora se pronunció mediante escrito de 31 de agosto de 2021 (Anexo 015 del expediente digital).

De conformidad con lo expuesto previamente, el Despacho deberá pronunciarse en esta etapa, únicamente sobre las excepciones traídas por el artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto, el precepto normativo bajo referencia es claro al instituir que, de encontrarse fundadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, le corresponderá al Juzgado proferir la sentencia anticipada.

Efectuada la anterior precisión, se advierte que la parte demandada, no propuso excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se configura los elementos ineludibles para emitir una sentencia anticipada, situación ésta, que releva al Despacho para pronunciarse sobre el particular.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

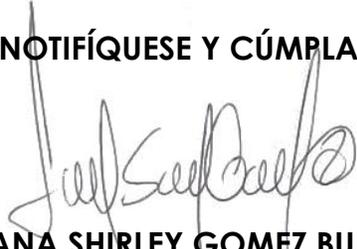
RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar a pronunciarse en esta etapa sobre las excepciones propuestas por el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE BARBACOAS NARIÑO, como entidad demandada dentro del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. RUTH AMALFY RAMIREZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.731.294 de Pasto (Nariño) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.769 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE BARBACOAS (NARIÑO), conforme el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Shirley Gomez Burbano', written in a cursive style.

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza